

# EL MAYORAZGO DE SUPERUNDA

POR

DIEGO OCHAGAVÍA

*(Conclusión)*

Es de señalar que a pesar de estar vinculados la mencionada casa y lavadero al mayorazgo de Superunda que fundó el Conde a favor de su 2.º sobrino, Dn. Diego Manso de Velasco, «por estar, como lo estaba, el dicho título obtenido sobre el nombre de la finca» había dispuesto en dichos codicilos que lavadero, casa y pertenencias pasasen a pertenecer a su sobrino Dn. Félix José Manso de Velasco, y sólo el nombre, con el título, al referido Dn. Diego, Caballero de la Orden de Santiago, con la «calidad y circunstancias de haberse de nominar con este título él y sus herederos y no con otros de los que al presente había o en lo sucesivo pudiese haber en su Casa», rectificando aquellos en el sentido de que los mencionados bienes pasasen a iguales manos, pero no en concepto de sobrino y heredero, sino como titular del Mayorazgo anterior al suyo. Tal es la escritura:

Trasumpto simple de la escritura de Donación, cesión, traspaso y agregación, que otorgó el Excmo. Sr. Dn. Jph. Antonio Manso de Velasco, Cavallero del Orden de Santiago, Conde de Superunda, th<sup>e</sup> G<sup>l</sup> de los R<sup>l</sup>. Ex<sup>tos.</sup>, Gentil Hombre de Cámara de S. M<sup>d</sup>. con entrada.

A favor

Del Mayorazgo q<sup>e</sup> fundaron los Sres. Don Diego Saenz Manso y D.<sup>ra</sup> M.<sup>a</sup> Calderon su mujer de una Casa Palaciana y Lab<sup>o</sup>. de Lanar, titulado de Superunda, extramuros de la Villa de torrecilla de los Cameros, con todos los sitios, lonjas, Lavaderos, Oficinas, cercas, Prados, Arboles, etc.

En la Villa de M<sup>d</sup> a 24 días del mes de Abril año de 1.764 ante Fern<sup>do</sup> Calvo de Velasco Secret<sup>o</sup> del Rey N. S.

En la Villa de Madrid aveinte y quatro días del mes de Abril año de mil setez<sup>os</sup> y sesenta y quatro antemi el escrivano y testigos: El Excmo. S<sup>or</sup>. Dn. Joseph Antonio Manso de Velasco, cavallero del Orden de Santiago, Conde de Superunda, theniente General de los reales exercitos, Gentil Hombre de Camara de M<sup>d</sup> Con entrada, Virrey y Capitán G<sup>l</sup> q<sup>e</sup> ha sido de los reynos y Provincias del Perú, Tierra firme y Chile, residente en esta Corte, Dijo q<sup>e</sup> en la Villa de Torrecilla de los cameros, en diez de Henero del año de milsetez<sup>os</sup> quarenta y ocho, ante Diego Larios de Castro, Ssño de S.M. del número y Ayuntamiento de ella por los Señores Dn. Diego Manso de Velasco y D.<sup>a</sup> Manuela Juana Crespo de Ortega su muger, se otorgó escritura de donación para siempre jamás en favor del Excmo. Sr. Otorgante su hermano y de sus sucesores de un Lavadero de labar Lanas finas q<sup>e</sup> tenían suio propio extramuros de dha. Villa de torrecilla de los Cameros, sobre el Río Iregua, con su casa Solariega, Lonjas y Prados con sus cercas fuertes, arboledas y demás pertenecidos, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, derechos y servidumbres quantos tenían, y les pertenecían y podía corresponder en fuerza de los Títulos de su pertenencia q<sup>e</sup> se hallaban en su poder, libre de todo Censo, Tributo, aniversario, Vínculo, mayorazgo y gravamen, q<sup>e</sup> no la tenían, en sí, ni sobre sí, especial, ni general perpetuo, ni al quitar, y como tal se lo cedieron y donaron y lindaba por el Oriente con exido de dha. Villa próximo a la Hermita de San Miguel, por el medio día con el camino que ba a ella; por poniente con el sitio antiguo q<sup>e</sup> llaman de Sn. Salvador, y por el setentrion con el dho, Río de Iregua con el qual se gobierna y laban las Lanas; Cuido Labadero se avía llamado de Sn. Salvador y desde el citado día de la Donación, en adelante se avía de nominar y llamar de Superunda, y fundándose en servicio de Real facultad expedida a favor del referido Sr. Dn. Diego Manso de Velasco por el Sr<sup>o</sup>. Rey Dn. Luis Prim<sup>o</sup> (q<sup>e</sup> s<sup>ta</sup> gloria aya) el primero de Junio de mil setez<sup>os</sup> y v<sup>te</sup> y quatro, Señores Governador, y los de su Consejo, y Contadurfa maior de Hacienda; y refrendado de Dn. Bariholomé Gutierrez dela Iglesia su Secretario de Cámara; y después por el Sr. Dn. Felix Iph. Manso de Velasco, Caball<sup>o</sup> del orden de Sant<sup>o</sup>, en nombre y en virtud de poder del Excmo. Sr. Otorgante sepresentó pedimento exponiendo q<sup>e</sup> por el Sr. Rey Dn. Fernando el Sexto por una muestra de su General beneficencia y particular agradecimiento a los crecidos méritos y distinguidos servicios de dho. Excmo. Sr. D. Jph. Manso de



Don José Antonio Manso de Velasco, Conde de Superunda



Velasco por su Real Decreto de veinte y cinco de Noviembre del año de mil setez<sup>os</sup> quarenta y siete, vino en concederle el condigno honor y merecido premio de Título de Castilla; y como para específica denominación, era precisa la asignación de Sitio, lugar, posesión o propiedad sobre q<sup>e</sup> se fundase el referido título por el dhos. Señores Dn. Diego Manso de Velasco, y D.<sup>a</sup> Manuela Juana Crespo de Ortega, bien satisfechos y justamente reconocidos de q<sup>e</sup> con sus timbres, títulos e intereses, avía ilustrado, y añadido esmalte de honor y reputación a su Casa y esperaban los acrecentase cada día, para en algun modo dar indicio de gratitud y correspondencia, acordaron señalar para dho. efecto una Casa Palaciana, Labadero de Lanass extra-muros de la Villa de Torrecilla de los Cameros sobre el río Yregua con el nombre de Superunda, otorgando a este fin de ella la citada escritura de Donación, q<sup>e</sup> exhibió; y respecto de q<sup>e</sup> en su consecuencia pudiese decirse por dho. Excmo. S. Dn. Jph. Manso de Velasco su dueño y S<sup>or</sup>. de ella, se hacía preciso alguno de los modos q<sup>e</sup> significasen la Real aprehensión, y Corporal insistencia, como tal Dueño y S<sup>or</sup> y concluyó pidiendo se hubiese por presentado el Poder y Escritura de Donación, y se mandase dar la real, corporal, velquasi posesión de la citada Casa Palaciana, del modo y en la forma más solemne q<sup>e</sup> podercho estubiese estatuido, y en su consecuencia declaran haberse transferido en el Excmo. Sr. Dn. Jph. Manso de Velasco el Dominio y propiedad, con todos los derechos y acciones, anejos a ella, q<sup>e</sup> que todo procedía y era de justicia; y por auto proveido en catorce de Agosto de mil stez<sup>os</sup> cincuenta y uno, por Dn. Juan Martinez de Pinillos Segura, y Dn. Diego Antonio Solana, Alcaldes ordinarios por ambos Estados de la villa de Torrecilla de los Cameros, ante Juan Fran<sup>co</sup> Fernez. de Ibarra y Diego Larios de Castro SS<sup>nos</sup> pp<sup>cos</sup> y del número de ella, se hubo por presentado el poder y por exhibida la escritura de Donación, y mandaron se diese adho, Dn. Felix Jph Manso de Velasco, en nombre y representación del Excmo. St. Conde de Superunda la posesión q<sup>e</sup> pedía; y en diez y siete del mismo mes y año, por dhos. Alcaldes asistidos de Jph. de la Muela su Aguacil maior, y de dhos. escrivanos. en consecuencia y cumplim<sup>to</sup> de lo pedido por el Sr Dn. Félix Jph. Manso de Velasco; y en vista del título de Conde de Superunda expedido por la catholica M<sup>d</sup> del Sr. Rey Dn. Fernando el Sexto su (ilegible) en Buen Retiro a ocho de Feb<sup>o</sup> de mil setez<sup>os</sup> y quarenta y ocho firmado de su Real mano y de los de su Consejo; refrendado de Dn. Agustín de Montiano

y Luiando su Secretario, a favor del Excmo. Sr. Dn. Jph. Manso de Velasco, Cavallero del Orden de Sant<sup>o</sup>, Virrey y Capitán G<sup>l</sup> de las Prov<sup>as</sup> del Reyno del Perú y su Gentil Hombre de Cámara con entrada, conq<sup>e</sup> avían sido requeridos dieron la posesión al Sr. Felix Jph. Manso de Velasco de la expresada Casa Palaciana y labadero de Lanas titulado de Superunda, sito sobre el Río Yregua extramuros de dha. Villa con los linderos q<sup>e</sup> ban expresados y demás sus pertenencias en nombre del Referido Excmo. Sr. Conde de Superunda su tío, la q<sup>e</sup> tomó quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna, en cuja posesión le ampararon y mandaron nadie le inquietase, ni perturbase pena de doscientos Ducados aplicados según derecho; y q<sup>e</sup> el referido Sr. D. Felix Jph. Manso de Velasco, como tal apoderado de su Ex<sup>a</sup> en virtud de ella usasé de dho. Labadero y demás correspondiente, como Dueño y S<sup>or</sup> de el; Y en veinte y ocho de Diciembre de mil setez<sup>tos</sup> sesenta y dos Ante Julián Casela SSñio de S M. en esta Corte por el Excmo. Sr. Hologante, se Hologó un Codicilo y por una de sus clausulas fué su voluntad q<sup>e</sup> mediante estar como lo estaba denominado el título de Conde de Superunda q<sup>e</sup> obtenía sobre el nombre de la finca, que debía pertenecer a el dho. Sr. Dn. Felix Jph. Manso de Velasco su sobrino, quiso q<sup>e</sup> por ella y por la expresada razón quedase la dha. finca al mismo Sr. Dn. Felix Jph. Manso y solo el nombre con el título, al Sr. Dn. Diego Manso Cavall<sup>o</sup> del Orden de Sant<sup>o</sup> también su sobrino, con la calidad y circunstancias de haberse de nominar con este título el referido Sr. Dn. Diego y sus herederos y no con otros de los al presente avía, o en lo sucesivo pudiese haver en su Casa; y ultimamente en veinte y uno de Junio del año próximo pasado de mil setez<sup>os</sup> sesenta y tres, Ante el infrascripto SSñio. por el Excmo Sr. Orogante, se otorgó otro Cobdicilo, y por una de sus clausulas fué su voluntad, q<sup>e</sup> mediante estar, como lo estaba denominado, el dho. título de Conde de Superunda q<sup>e</sup> obtenía sobre el nombre de la finca el mandar, como lo mandó en posesión y prosperidad al nominado Sr. Dn. Félix Jph. Manso su sobrino, y al título de tal Conde de Superunda solo al Sr. D. Diego Manso, su sobrino, con la calidad expresada de haberse de nominar con este título el referido Sr. Dn. Diego y sus sucesores, y no con otros de los q<sup>e</sup> al presente gozaba, o en lo sucesivo, pudiese haver en su Casa, como lo expresado más específicamente consta en la citada Donación, posesión y Codicilos a los q<sup>e</sup> se remite; el Excmo. Sr. Orogante por tanto por la presente de su grado y buena voluntad estando cierto, y

bien informado de su derecho y delo q<sup>e</sup> en este caso le conviene hacer; y habiendo havido sobre ello su acuerdo y deliberación según convenia; Otorga q<sup>e</sup> hace gracia, Cesión, traspaso, agregación y donación pura, mera, perfecta e irrevocable, q<sup>e</sup> el derecho llama inter vivos, emposesión y propiedad perpetuamente desde oy día dela fecha en adelante y para siempre jamás, a el Maiorazgo, que fundaron Dn. Diego Saenz Manso y D.<sup>a</sup> María Calderón su mujer vecinos q<sup>e</sup> fueron de dha. Villa de Torrecilla de los Cameros, y posee al presente el referido Sr. Dn. Félix Jph. Manso de Velasco y lleva la Casa de Torrecilla, es a saber la expresada Casa Palaciana, y Labadero de Lanas titulado de Superunda extramuros de la citada Villa detorrecilla de los Cameros, q<sup>e</sup> esta sobre el Rfo Yregua, con todos sus servicios, Lonjas, viviendas, oficinas, cercas, Prados, arboles, aguas, vistas, entradas, salidas, usos, costumbres, derechos, servidumbres, y demás pertenecidos, quantos tenfan y tienen, y pueden corresponder, así en propiedad, como en Renta, y le pertenecen a el Excmo. Sr. Otorgante por los títulos q<sup>e</sup> quedan citados, asegura ser libre de todo censo, tributo, Aniversario, Vínculo, Maiorazgo, de Memoria, Capellanía, carga ni gravamen, perpetua ni al quitar, q<sup>e</sup> no la tienen; y linda por el Oriente can exido de dha. Villa próximo a la Hermita de San Miguel, por el medio día con el Camino q<sup>e</sup> ba a ella, por Poniente con sitio Antiguo q<sup>e</sup> llaman de Sn. Salvador; y por el Setemptrión, con el referido Rfo Yregua, con el qual se gobiernan y laban las Lanas, cuio Labadero se llamó de Sn. Salvador y aora de Superunda, con todo lo demás q<sup>e</sup> ha aumentado su Ex.<sup>a</sup> en él desde que lo posee, sin reservación, ni limitación de cosa alguna; y desde aora perpetuamente para siempre jamás, lo agrega, e incorpora en el dho. Maiorazgo q<sup>e</sup> posee y lleva la referida Casa de torrecilla y fundaron Dn. Diego Saenz Manso y D.<sup>a</sup> María Calderon su muger, que posee el nominado Sr. Dn. Felix Jph. Manso de Velasco, bajo de los llamamientos, clausulas y circunstancias q<sup>e</sup> contenga la escritura de Fund<sup>on</sup> de él, que da aquí por inserta, e incorporada, como si ala letra lo fuese, gozando sus frutos y rentas, el dho. Sr. Dn. Felix Jph. Manso de Velasco, q<sup>e</sup> desde oy día delafecha en adelante durante sea poseedor el referido Maiorazgo de la Casa de torrecilla, y después de su fallecimiento las demás personas q<sup>e</sup> succediesen en el referido maiorazgo de la Casa de torrecilla por el tiempo que lo fuesen, percibiendo y cobrando los frutos y rentas que diesen de si la dha. Casa Labadero de Superunda, sus Prados, arboles y demás pertene-

cidos, sin que sus propiedades en ningún tiempo se puedan dividir, partir, vender, donar, trocar, permutar, cambiar, afianzar, obligar, ni imponer, sobre ellas cargas, censos, tributos, servidumbres, ni otra imposición alguna perpetua, ni al quitar, confacultad, real, o sin ella, por q<sup>e</sup> si lo hiciese algun poseedor lo da por nulo; y de ningún valor, ni efecto, como echo contra la voluntad del Excmo. Sr. Otorgante, quien encarga a dho. Sr. Dn. Felix Jph. Manso de Velasco y a los demás poseedores, que fueren de dho. Maiorazgo de la Casa de Torrecilla, tengan en ser, y bien reparada la expresada Casa, labadero, su oficina, Prados, Arboles y demás sus pertenencias, y si alguna cosa se deteriorare por culpa o causa del poseedor sea obligado apagarlo y satisfacerlo de sus vienes, y hacienda; y si desiste, quita y aparta, a sus herederos, y sucesores, desde oy día de la fecha en adelante, para siempre jamás, de la Real tenencia, posesión, Señorío y propiedad, que a la referida Casa, Esquileo, su pertenencia, Prados, Arboles, y demás tocante a él sus frutos, y rentas havia, tenía y podía haver y tener, y amaior abundamiento lo cede, renuncia, y traspasa y hace gracia y Donación, con todos sus derechos, y acciones reales y personales, (ilegible) vistos y executivos, en favor de dho. Maiorazgo, que fundaron los referidos Dn. Diego Saenz Manso y D.<sup>a</sup> María Calderón su mujer, y posee el enunciado Dn. Felix Jph. Manso de Velasco, y lleva la Casa de Torrecilla, por lo que mira a su propiedad, y por lo tocante a sus frutos y rentas en el referido Sr. Dn. Felix Jph. Manso de Velasco y en los demás Poseedores que adelante le sucediesen, administrando y cobrando dhas. rentas y frutas cadauno en su tiempo, esto en atención al especial cariño que ha tenido y tiene el dho. Sr. Dn. Felix Jph. Manso de Velasco su sobrino; y para que él y los Poseedores que fuesen del referido Maiorazgo, que posee de la Casa de torrecilla, tengan conque poderse mantener con la decencia correspondiente a su calidad; y para acreditar más el aprecio y cariño que le ha tenido, y tiene a su familia, y por otras justas causas, que a ello le muebe, de cuiá prueba les rreitera pues esta Donación, Cesión, traspaso, adjudicación y apregación, q<sup>e</sup> hace de su libre y espontanea voluntad, sin reservación, ni limitación de cosa alguna y por vía de Donación, manda graciosa, gratuita, o voluntaria, o por aquella vía y forma, q<sup>e</sup> mejor y más firme sea, y aya lugar en derecho, y en favor convenga, y renuncia las Leyes, q<sup>e</sup> prohiben el hacer Donaciones inmensas o graciabiles de todos sus vienes, o parte de ellos, por confesar, como confiesa,

el Excmo. Sr. Otorgante q<sup>e</sup> esta no lo es, y q<sup>e</sup> le quedan dixos vienes y rentas conq<sup>e</sup> poderse mantener sinq<sup>e</sup> para ello le haga falta alguna la expresada Casa Labadero de Superunda, su Prado, arboles, y demás pertenencias frutos, y rentas, y por no tener, como no tiene herederos forzosos; y se obliga en forma de haver por firme esta Donación, y agregación, y aq<sup>e</sup> no la revocará ni contradirá por escritura, testamento, Codicilo, última disposición, ni en otra forma con ningún motivo, causa ni pretesto, aunq<sup>e</sup> intervengan los casos, pordonde el derecho lo permita, y luego que lo intente, o haga, se entienda aprobar, confirmar y ratificar, esta, y en razon de ello consiente, no ser oido, ni admitido en juicio, ni fuera deel, y consiente se le tenga por no parte; Y por q<sup>e</sup> según derecho toda Donación q<sup>e</sup> se hace en una cantidad de los quinientos sueldos aureos no vale si es insinuada, ante Juez, o nombrada en el contrato, para q<sup>e</sup> esta valga, tantas cuantas veces pase, y exceda de los quinientos sueldos aureos tantas Donaciones hace y otorga, y una más en favor del referido Maiorazgo, que fundaron Dn. Diego Saenz Manso y D.<sup>a</sup> María Calderon Su Muger y posee dho. Sr. Dn. Felix Jph. Manso de Velasco y lleva la Casa de Torrecilla, y sus poseedores, según y en la forma q<sup>e</sup> ileva expresado y mandado, y esta donación la da por insinuada, con la Solemnidad necesaria ante mi el infrascripto ss<sup>no</sup>, y pide se aya por suplido cualquiera defecto, clausula, o r<sup>quisito</sup>, q<sup>e</sup> para su firmeza se necesite, porq<sup>e</sup> con todas las hace y Otorga; y si otra insinuación le conviniere la pueda pedir ante cualquiera Sr. Juez, a quien suplica sele aya por insinuada, y lexitimamente manifestada, interponiendo a ella su autoridad, y judicial Decreto, y renuncia el derecho de la insinuación; y las Demás Leyes, q<sup>e</sup> en razón de ello hablan para q<sup>e</sup> no le valgan en este caso, y en señal de posesión, y verdadera tradición, agregación, adjudicación al dho. Maiorazgo, que posee el referido Dn. Felix Jph. Manso de Velasco, y lleva la Casa de torrecilla, le entrega el traslado dela citada Donación, que le hicieron los dhos. Señores Don Diego Manso de Velasco y D.<sup>a</sup> Juana Crespo de Ortega su muger, testimonio de la Posesión, que sele dió, y tomó en su virtud juntamente con el traslado de esta escritura, consintiendo q<sup>e</sup> esta se anote y prevenga en la Escritura de Fundación de dho. Maiorazgo de torrecilla y en las demás partes donde sea necesario, en la más amplia forma q<sup>e</sup> puede, y le conceden las Leyes de estos Reynos, el Excmo. Sr. Otorgante revoca los citados dos Codicilos, q<sup>e</sup> otorgó en esta Corte el uno en veinte y ocho de

Diciembre de mil setez<sup>os</sup> y sesenta y dos ante Julian Casela, ss<sup>no</sup>. de S.M. y el otro en veinte y uno de Junio del siguiente de mil setez<sup>os</sup> sesenta y tres Ante el presente ss<sup>no</sup>. en quanto por ellos mandaba la finca de dha. Casa, Esquileo, y sus pertenecidos al dho. Sr. Dn. Felix Jph. Manso de Velasco, libremente, mediante, q<sup>e</sup> por esta escritura la lleva donada, agregada y adjudicada en posesión y propiedad perpetuamente para siempre jamás, en el referido maiorazgo, que fundaron Dn. Diego Saenz Manso y D.<sup>a</sup> María Calderon su muger, y posee y lleva la Casa de torrecilla, que es lo que quiere y manda subsista por haver sido siempre su intención el declararlo, agregado e incorporado adho. Maiorazgo; y esta escritura la hace con todas las demás circunstancias, clausulas, fuerzas y firmezas q<sup>e</sup> en derecho se necesiten, que todas las da aqui por comprehendidas, y lo recibe por sentencia definitiva dada por Juez competente, Consentida y no apelada, y pasada en Autoridad de Cosa Juzgada; y a el Cumplimiento, y Observancia de ella, se obliga con todos sus Vienes y rentas, muebles y raices, derechos y acciones, havidas y por haver: y da Poder a las Justicias y Jueces de S.M. que de sus Causas y negocios, y de esta conforme a derecho puedan y deban conocer, y en especial a las q<sup>e</sup> residen en esta Corte y Villa a cuio fuero, y Jurisdicción, y de cada uno insolidm se somete, renuncia al suio propio Domicilio, y Vecindad y la Ley sit cum venerit de Jurisdicione omnium Judicum, y todas las demás Leyes, fueros, derechos. y Privilegios de sufavor, conla que prohíbe la general renunciación de ella en forma; en cuio testimonio así lo Otorgó, siendo testigos Dn. Juan de Albarellos, Dn. Pedro de Azaña, y Dn. Martín Saenz de tejada; vecinos de Villa —El Conde de Superunda— Antonio Fernando Calvo de Velasco.

Yo el dho. Fern<sup>do</sup> Calvo de Velasco, secretario del Rey N. S. y de la Real Fundación, Monasterio y Capilla de Señoras Religiosas Franciscas Descalzas de esta Villa, vecino de ella por el estado Noble presente fui, aloq<sup>e</sup> dicho es, y en fee de ello lo signé y firmé, y mis registros lo pougo en el oficio de Pedro Sequerivos ss<sup>o</sup> de Provincia. En testimonio de Verdad. Fern<sup>do</sup> Calvo de Velasco».

¿Qué motivos impulsaron al Conde de Superunda a acordar esta variación, que, en realidad, ninguna novedad práctica introducía? Indudablemente cuestiones de delicadeza, demostración de que tan ilustre figura no era noble y caballero por solo virtud de unas ejecutorias, sino que tales características y su

proceder hidalgo, presidían y las observaba en su vida privada. Porque recordó, —indudablemente— que su hermano mayor, Don Diego, para obtener y fundar su título —que debería estar vinculado patrimonialmente a Castilla— le había hecho cesión y donación de unos bienes pertenecientes al mayorazgo que él a la sazón ostentaba, fundado por sus antepasados Don Diego Sáenz Manso y D.<sup>a</sup> María Calderón, su mujer, generosidad que sinceramente agradeció pero que acaso supuso violencia ya que, para conservar las Casas mayorazgas, solía imponerse la prohibición de dividir, partir, vender, donar, trocar, permutar, afianzar, obligar, ni imponer sobre las propiedades que las constitúan, imposición alguna, bajo terminante declaración de nulidad. Y bien fuere por el deseo de conservar el antiguo mayorazgo tal y como debió estar, y no siguió por su causa, o por el otro motivo señalado, no sólo lo reintegró a su primitivo estado, devolviéndolos al mayorazgo del que procedían, sino que —como a seguido se verá— aumentó éste sensiblemente.

En carta que el Conde de Superunda, dirige a Don Félix José Manso de Velasco, —titular del viejo mayorazgo— fechada en Madrid a 18 de Agosto de 1764, con derroche de cariño y empleo del más puro y limpio lenguaje, al tiempo que con resignada conformidad para sus padecimientos, le dice así :

« Sobrino y querido mío : Los imprevistos sucesos de mi viaje de América, y los irregulares que de ellos se han seguido y experimento no han permitido que con tranquilidad de ánimo, me ahía dedicado como deseo, a tomar perfecto conocimiento de los asuntos pertenecientes a la Casa, y Mayorazgo que gozaron mis Padres en Torrecilla, y tú posees al presente, y arreglar algunas cosas conducentes a su mejor conservación y adelantamiento; pero como a los cuidados actuales que tanto agitan mi espíritu, se han agregado las enfermedades y accidentes de Alferecía que han puesto mi vida en grave peligro, elqual cee cada día, por el fundado recelo de la repetición de estos insultos, y por la edad, y debil estado de mi salud; he querido precaución de todo riesgo, declararte en esta Carta mi voluntad, contrayéndola a ciertos determinados puntos de fácil comprensión y dejar para tiempo más oportuno, y de menos turbulencia, ( si Dios me lo concede ) la explicación de otros que requieren maior atención y formalidad.

« En este supuesto declaro ser mi ánimo que las alhajas que desde América remití a tu Casa; las que con caudal mío y demi orden se te compraron y entregaron antes de mi regreso; y las

que mismo te he dirijido desde esta Corte; se Vinculen Juridicamente en favor y aumento del citado Mayorazgo, y que en mi nombre excutes tú la referencia Vinculación, con las Solemnidades y firmezas que en tales casos se acostumbra para loqual te confiero la más alta facultad; a cuyo fin expresaré a continuación las referidas Alhajas, y entidad de ellas para la maior claridad y que siempre conste.

« Primeramente una Urna de plata, que remití desde Lima el año demil setecientos quarenta y nueve, de altura de una vara, de nra. Sra. de Copacabana, figurando un retablo con varias efigies pequeñas, y custodia con su Lignum Crucis en agnus guarnecido de perlas. Un aderezo compuesto de Collar y Cruz, pendientes y Broche de diamantes Rosas con cuatrocientas y noventa y quatro piedras, entre grandes, medianas y pequeñas, cuyas quatro piezas de que se compone, sete entregaron por mano de Don Juan Miguel de Morvela Arcediano de Calahorra enel año de mil setecientos cinquenta y cinco, y, fueron tasadas en Madrid por Joseph Serrano Tasador de Joyas en noventa y ocho mil seiscientos y treinta y nueve reales de vellón. Un Joya, Pulseras, y Sortixa de diamantes rosas, que en el año de mil seiscientos y cinquenta y ocho, se costearon de mi cuenta en Madrid, y comprehenden las quatro piezas, nuevecientas y trece piedras, entre grandes, medianas y pequeñas, y costaron quarenta y tres mil y setecientos y veinte y tres reales de vellón efectivos. Un tocador de señora que en dicho año de mil setecientos y cinquenta y ocho, se compró asimismo con caudal mío en doze mil reales de vellón, compuesto de las piezas necesarias para dicho uso, todas de plata, y acomodado en un cofrecico de tafilete. Asi mismo las Alhajas que acabo de remitirte de aquí en un cajón y son las siguientes. Un rostro de Nro. Señor con su marco de plata y christal. Un agnus y queso de Sta : Rosa con su marco de plata, y al remate un cruz de lapistazul guarnecida de oro. Una Araña de plata hechura lisa con ocho mecheros. Dos fuentes grandes de plata con realzes dorados, y en medio un escudo de armas. Dos Azafates de plata con realzes dorados. Además de lo dicho quiero que los ciento diez y seis mil reales de vellón, que he mandado se paguen de mi propio caudal a la casa delos Hermosos, por otra tanta cantidad que tú les debías y te havían suplido para la compra enesa Ciudad de Logroño de dos casas, y el Solar de Otra, queden Vinculados a favor del citado Mayorazgo, en la Casa nueva que fabricares, laqual quedaria grabada enla parte correspondiente aeste Capi-

tal, que desde ahora impongo en ella, y si no llegase el caso de fabricarse, quedarán con esta obligación dichas dos casas y solar comprados.

« Todo lo referido es quanto por ahora quiero que se Vincule y agregue a dicho Mayorazgo de Torrecilla, que gozaron mis Padres y tú posees en el día, y que me entiendas que las dichas Alhajas, no se te han remitido y entregado con otra idea, como así mismo la cantidad que he mandado pagar a los Hermosos según queda dicho; y por si Dios me llama a Juicio, antes de arreglar otras cosas que piden más sosiego, y consideración, me ha parecido comunicarte esta mi intención, y encargarte eficazmente la cumplas con la más debida exactitud que así lo espero y confío de tu cariño, como que todo se haga y execute con la maior firmeza, para que quede cumplida enteramente mi Voluntad; pues por este medio quedará mi atención desembarazada de este cuidado, y más expedita para otros puntos relativos al mismo que tengo ánimo de aclarar si Dios me lo permite: entretanto y siempre creeme mui tuyo, y que deseo tus adelantam<sup>tos</sup>. y satisfacciones con el maior afecto, como que N<sup>ro</sup>. Señor gde. tu vida ms. y dilatados añ<sup>s</sup>. Madrid diez y ocho de agosto de mil seteciento y sesenta y quatro. Firmado de su puño y letra.—Tu tío y Padre, el Conde de Superúnda, rubricado. Querido sobrino Don Félix Joseph Manso de Velasco ».

Por dicha cariñosa comunicación y « por si Dios me llama a juicio » comisiona el Conde de Superunda a su sobrino para que, quanto dispone, se haga y execute con firmeza. Y deseando Don Félix José dar cumplimiento a los piadosos intentos de su tío, que, por otra parte, tanto le favorecían, halló qué inconvenientes y defectos en el Mayorazgo de que era titular y al que debían agregarse estos nuevos bienes, aconsejaban se le facultara expresamente, para permitirle proceder con seguridad y zanjar con autoridad las dudas que se ofreciesen, por lo que, en carta —que desconocemos— de 27 de octubre de 1766 solicitó, a su favor, la correspondiente escritura de poder.

Hallábase ya nuestro Conde, sin duda alguna, herido de muerte, ya que es su Secretario particular Don Martín Sáenz de Tejada, quien le contesta, desde Priego, a 3 de diciembre siguiente, y en su respuesta le sugiere fórmulas para satisfacer sus justos deseos, a cambio de molestar lo menos posible al ilustre enfermo. Tal es su texto:

« Pai<sup>o</sup>., dueño y señor: Habiendo enterado a Su Exa<sup>a</sup>. de la carta de vm. de veinte y siete de Oc<sup>re</sup>. y papel que le acom-

pañía, en que se expone lo preciso que es confiera a vmd. su Poder para agregar al primitivo mayorazgo de Torrecilla lo que tiene aplicado a él, del Labadero, alajas y dinero, como explica la carta que escribió a vm. en Madrid a diez y ocho de agosto de mil setecientos sesenta y quatro por lo que se ha resuelto que vm. atendiendo ala actual Situación de su Ex<sup>a</sup>. le escriba una carta explicando en ella todo lo que vm. quiera excute y las razones que para ello le mueben, trayendo aconsideración el Instrum<sup>to</sup>, otorgado ante Fernando Calvo en veinte y quatro de abril de mil setecientos sesenta y quatro por lo que hace al Labadero; y la citada carta de diez y ocho de agosto del mismo año porloque toca a alajas y dinero, para que en vista de ella otorgue Su Ex<sup>a</sup>. el citado Poder que vm. desea, enelqual seade insertar la carta que vm. escriba, que se vea dimana de instancia de vm. y no por propio arbitrio de Su Ex<sup>a</sup>. que no quiere sele diese notar en tiempo alguno hallándose en la situación que es tan notoria.

« Como que la carta de vm. sehade insertar en el Poder y ha de servir de motivo para darlo, la dispondrá vm. arreglada a esta idea; y asimismo me remitirá vm. copia del poder que Su Ex<sup>a</sup>. ha formar para que aquí el escrivano no tenga que hacer otro cosa que copiarla a la letra y deberá venir en él insertada la referida carta que deberá vm. escribir, para todo loqual podrá vm. valerse de un Abogado asu satisfacción y luego que esté prompto me lo enviará vm. para disponerlo acá y remitirlo sin perder tiempo. Ysiendo lo que ocurre me repito de vm. pidiendo a Dios le dilate la vida ms. as. ».

No perdió tiempo nuestro Don Félix José Manso de Velasco y Samaniego en cumplir por su parte el encargo conferido, pues en 22 del mismo mes, data la carta que se le pedía, y la acompañó, sin duda, de la suplicada minuta, y redacta el borrador para el instrumento o escritura notarial de Poder, que el Conde debiera otorgar, y cuyo contenido es como sigue :

«Excmo. señor Conde de Superunda tío y señor: Con el motivo dela escritura de Donación, zesión, traspaso y Agreg<sup>on</sup>. que Ve. hizo en Madrid a veinte y quatro de abril de mil setecientos sesenta y quatro por testimonio de Fernando Calvo de Velasco, en favor del Mayorazgo que fundaron los Sres. Don Diego Saenz Manso y D.<sup>a</sup> María Calderón nuestros antecesores y de q<sup>e</sup> soy actual poseedor; me dice entre otras que no le permitido sus circunstancias y ocurrencias con falta de salud tomar perfecto cónocimiento de los asuntos pertenecientes a la Casa y maiorazgo que gozaron los Padres de Ve. en Torrecilla

y io poseo, pero qe. no obstante a precapción de todo riesgo sedignó declararme su yntención y boluntad en algunos puntos qe lo fueron la expresión de qe, desde la América me remitió Ve. distintas Alajas como de caudal suyo propio que recibí antes del regreso de Ve. a la Corte, y otra que desde ella me dirigió, que todas habían de servir para aumento del citado Maiorazgo con facultad qe para hacerlo judicial me concedió Ve. en otra su carta expresando porella las alajas y circumpstancias qe miran a su conocimiento, y qe además de lo referido hera su yntención qe ciento diez y seis mil reales de vellón qe Ve. pagó de su propio caudal a la Casa de los Hermosos, por otra tanta cantifad qe io les devía y me habían suplido para la compra en esta ciudad de Dos casas y solar de otra quedasen vinculados en favor del citado Maiorazgo en la Casa nueva que fabricase y avía de quedar grabada en la parte correspondiente a esta capital; y no llegando el caso de otra fábrica hera voluntad de Ve. quedaran en obloigación dhas dos casas y solar comprados. Y deseando yo dar cumplimiento a sus piadosos intentos tan favorables ami quise otorgar el correspondiente instrumento de agregación al citado Maiorazgo qe poseo y fundaron dhos. Sres. Don Diego Saenz Manso y D.<sup>a</sup> María Calderón en la Villa de Torrecilla de Cameros a veinte y nueve de maio de mil seiscientos veinte y tres, por testimonio de Juan Gonzalez de Villoslada escrivano qe fué de Su Magestad y del Juzgado de ella y sea reconocido le faltan algunas formalidades de aquellos rregulares, así en condición como en llamamientos, y si únicamente procede por agregación, es preciso qe los (ilegible) se arreglen a otra primitiva fundación como si en ella estuviesen incorporados los bienes que nuebamente se destinan, cuio ynconveniente meha parecido representar a Ve. con el fin deque situbiere algún cabimiento ni dada en su comprensión se digne salvarla; y para ello me parecía a mi sería muidel caso para quitar en lo subcesivo disputas entre los poseederes, qe Ve. me otorgue un Poder a mi favor con relación a estos asuntos, dándome facultad para hacer dha. agregación tanto de los efectos que comprende la citada Escritura de veinte y quatro de abril de mil setecientos sesenta y quatro como de los de la carta de diez y ocho de agosto del mismo, y hacer los llamamientos, prohibiciones, condiciones y demás que yo considero util y conveniente para la mior permanencia y manutención ilustre de los poseedores del citado mayorazgo sin rrestricción de cosa alguna pues deeste modo procederé con más seguridad y podre zanjar las dudas que desdeluego

se ofrecen; todo lo qual me ha parecido exponer a V<sup>e</sup>. sin más fin que el deseo de claridad, y en todo caso estaré a lo que me mandé como fiel obden<sup>te</sup>. a sus preceptos.

«Dios gde. a V<sup>e</sup>. los ms. as, que pueda y hamenester. Logroño veinte y dos de Dic<sup>e</sup>. de mil setecientos sesenta y seis.

«Excmo. Sr. B.L.M. a V<sup>e</sup>. su más atento y rend<sup>do</sup>. Sobrino. Felix Joseph Manso de Velasco y Samaniego.

Excmo. Señor Conde de Superunda».

Todo resultó inútil. A su llegada a Priego nada podía intentarse, dada la postración del Conde, que falleció después. Así le comunica la triste nueva el Secretario particular citado, por las siguientes letras:

«Paisano, dueño y Sr: Habiendo llegado la carta escrita por vmd. para Sex<sup>a</sup>. con fecha veinte y dos de diciembre pasado y la minuta del Poder que le acompañaba y experaba Sex<sup>a</sup>. otorgarlo a favor de Vm. para que pudiese formar la agregación al Mayorazgo de todo lo que se menciona, en tiempo que Sex<sup>a</sup>. se hallaba postrado en cama del accidente deque falleció, con cuió sucesos no se pudo verificar su otorgamiento como deseaba para que se hiciese la referida agregación en los términos que Vm. tubiese por conveniente, según tengo manifestado a Vm. antecedentemente, y con particularidad en mi carta de tres del citado Dz<sup>te</sup>. me ha parecido devolver a Vm. la referida carta y minuta del Poder para su Gobierno y que pueda practicar avista de este incidente loquele parezca más oportuno.

«Repito a Vd. mi abed<sup>a</sup>. paraquanto sea desu obsequio y ruero a Nro. Señor ledilate la vida ms. as.

«Priego once de febrero de mil setecientos sesenta y siete.

«Martín Saenz de Tejada.

«Señor Don Feliz Joseph Manso de Velasco y Samaniego».

Por su fallecimiento, el título de Conde de Superunda se transmitía a favor de D. Diego Antonio Manso de Velasco y Crespo, a quien, por intermedio de Matías Munilla, se lo remitió su hermano a Madrid, en 9 de Mayo de 1777. Al acusar recibo, hace notar a su hermano Félix José, que sus comunicaciones desde Torrecilla se fechan constantemente en el lavadero de Superunda, lo que, en lo sucesivo puede traer perjuicios a sus dos Casas e incluso ocasionar a sus hijos pérdida de la propiedad de dichos bienes, pues el difunto Conde había advertido a su sucesor vinculase el título en una de sus privativas posesiones

y no en la Casa Palaciana perteneciente al Mayorazgo que fue de sus padres. Decía así la carta citada :

« Hermano mío : Esta solo sirbe de darte notizia como Mathías Munilla me ha entregado el título de Conde de Superúnda que obraba en tu poder, lo qe, te participo para que no estés con cuidado; Zelebro la continuaz<sup>n</sup>, de tu buena salud, la de mi herman<sup>a</sup>, y sobrinos en cuia compañía pido a Nro. Señor gde. tu vida ms. as.—Madrid y maio nueve de mil setecientos sesenta y siete.

« Habiendo advertido qe pones en tus cartas, quando escribes del Labadero la denominación de Superúnda, debiendo valerte del suio propio qe es de San Salvador; debo enterarte de los muchos perjuicios que en lo subcesibo puede traer a las dos Casas la denominación del citado Título; y por esta razón, y con el transcurso del tiempo perder tus hijos la propiedad de la finca, y respecto de qe en el mismo Testam<sup>to</sup> se halla y seleda la propia denominación de S<sup>n</sup>. Salvador y qe el Difunto mi Tío me adbirthió vinculase la de su título en una de mis Posesiones ., me apresuro comunicarterlo para tu precisa inteligencia como el haberse pasado ya por la Cámara de Castilla la formalidad de este Título y su Posesión, la qe se me dió sin ta menor dificultad y de qe uso.

Tu hermano Diego Antonio.

« Querido hermano Phelix Joseph ».

No tenía razón en sus temores el nuevo Conde de Superunda, interesado en prevenir, y evitar, futuros conflictos. Pero consiguió encender la duda en el pecho de su hermano mayor, que en 17 de Mayo siguiente remitió la documentación precisa al letrado madrileño Don Tomás Alonso de Tejada, formulándole a la vez la siguiente consulta :

« Superunda maio diez y siete de Diciembre de mil setecientos sesenta y siete.—Muy Sr. mío : El dador de ésta es mi Capp.<sup>n</sup> Don Francisco Salgado que lleva avmd, con el motivo de la Carta que he recibido de mi hermano, Conde de Superunda; copia demi respuesta y los instrumentos del Testam<sup>to</sup>. y codicilo de mis padres que hablan punto haeste Labadero, Laex<sup>a</sup>, que estos hicieron de zesión de él a mi tío el Conde, la posesión que tomé a su nombre, la escriptura que se me hizo Intervivos de Donac<sup>n</sup>. y Agregac<sup>n</sup>. de él a mi Mayorazgo, la esc<sup>ta</sup>. e Instrum<sup>to</sup>, de la Possesión que tomé deél, p<sup>a</sup>. que en vista de todo se sirva vmd. hacerme el favor de darme su dictámen, para con el proceder, o satisfacer ami Hermano o para la posteridad que

cita dho mi Hermano.—Cuyo favor espero merecer de vmd. con muchas onr<sup>as</sup>. de su mayor agrado cuya vida ruego a Dios gde. ms. as. — Bln. a vmd. su atento servidor FF. Md. Don Diego Velasco y Samaniego y S. s<sup>or</sup>. Don Tomás Alonso de Texada».

En su dictamen, de diez días más tarde, el letrado consultado se limita a destacar la voluntad del Conde de Superunda y a estimar que la denominación del Lavadero de Lanás con el referido título no puede perjudicar al antiguo Mayorazgo, ni a quienes en lo sucesivo lo posean, ni perder lo que debe gozar siempre, fundando su parecer en los instrumentos que ha examinado « que son los que dan la Ley y explican la voluntad de quien hizo lo que quiso, como pudo », y sobre lo cual, a su juicio, no hay disputa.

Así han transcurrido 179 años desde la última comunicación que indicamos. De la Casa de Torrecilla de los Cameros nada queda. Todo fue reformado, y los muebles, alguno de gran valor, e incluso el escudo—según antes dijimos—se llevaron a la villa alavesa de Laguardia, donde también existe el retrato que reproducimos en este trabajo, copia del original que obra en Lima. Ostenta actualmente el título, el Excmo. Sr. Don Ignacio de Gortazar y Manso de Velasco, residente en Bilbao, y no queda en la región otro recuerdo además del nombre, siempre respetado, que el soberbio palio bordado que él donó y se guarda en la parroquia de su villa natal, cuya sombra cobijó a S. M. el Rey Don Alfonso XIII en primera visita a Logroño; cubrió a S. E. el Caudillo en su entrada a la Ilustre Colegiata de Santa María de la Redonda, y acogió amoroso a las reliquias del santo Capitán Iñigo de Loyola, cuando, recientemente, se reverdecieron recuerdos de su vida y paso por las riojanas tierras, con ocasión del presente año ignaciano; además de una calle a su honor dedicada, en nuestra Capital.

Escasos recuerdos para tan gran figura. Pero el tiempo destruye y olvida. Lo interesante, en definitiva, es llegar, que es difícil; no permanecer, que es imposible. Y él llegó y aún permanece.

En futuras ocasiones insistiremos sobre episodios de tan ilustre riojano, porque, a más de su gran interés y su total desconocimiento, vendrán a ser un recuerdo actualizado de que tan escasos quedan, porque el tiempo, implacablemente, destruye y olvida. En la vida, además de la dificultad de llegar, existe la imposibilidad de permanecer. Y conservar admiración y respeto, a los dos siglos de haber dejado este mundo, mucho

dicen, y entre ello, que el Conde de Superunda llegó y mereció llegar, según su, al parecer paisano, y también concedor de Chile, el poeta Ercilla, cuando con verso de «La Araucana», que en la Academia segoviana aparece en mármol y bronce para norma y ley del cuerpo de Artillería, dice :

Que las honras no consisten en tenellas  
sino en solo arribar a merecellas.

---

NOTA.—Escrita —y publicada ya— la primera parte de este trabajo, hemos tenido el feliz encuentro de nuevos datos que vengan a resaltar la brillante carrera militar del Conde de Superunda. Y como complemento de los ya impresos, los sacamos a la luz.

Su nacimiento, en la villa de Torrecilla de Cameros, se calcula entre los años 1688 a 1690. Abrazando la carrera de las armas, entró en el Cuerpo de Guardias Españolas, y fue declarado Alférez en el año 1705. Sucesivamente fue ganando grados hasta 1736 en que, siendo Capitán de Granaderos, se le confió la Capitanía General y Presidencia de las Islas Filipinas, que luego se le conmutó en la del Reino de Chile, para donde embarcó en 1737, con el grado de Brigadier.

Durante los años de su vida militar, se halló en diversas funciones de guerra. Tales fueron: El sitio de Alcántara, donde resultó herido; los de Lérida, Tortosa, Estadilla, Balaguer y Barcelona; las batallas de Gudiña, Zaragoza y Villaviciosa; los reencuentros de Peñalva y Almenara, y las expediciones de Cerdeña, Ceuta, Gibraltar, Orán y la de Italia, donde, después de los sitios de Gaeta y Castel-Lamar, recibió la orden de regresar a España para ser destinado a los países americanos.

Según antes decíamos, de 1737 a 1745, desempeñó la Capitanía General de Chile, luchando y providenciando con acierto en la guerra declarada por los ingleses el año 1739, por cuyos relevantes servicios, se le premió con el grado de Mariscal de Campo y Teniente General.

Los demás datos para su biografía, coinciden y solo repiten los ya consignados, por lo que a su texto nos remitimos (1).

---

(1) Notas manuscritas de Don Pedro González, Cronista oficial, que fue, de la Rioja, en la tapa del ejemplar «Satisfacción del Conde de Superunda, Teniente General, y Virrey que ha sido del Reyno del Perú, a los cargos que le acusa el Sr. Fiscal de la Superior Junta de Guerra, formada de orden de S. M. para conocer de Defensa y Rendición de la ciudad de La Habana», existente en la Biblioteca Provincial de Logroño.

